

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía Nº

655-2018-MDLO

Los Olivos, 22 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: La Resolución de Alcaldía Nº 495-2018-MDLO y la solicitud sobre disolución de vinculo matrimonial acumulado al Expediente Nº 225-2018 con el pago de la tasa correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, econômica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 2º de la Ley Nº 29227 - Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidades y Notarias y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión, mediante el trámite de separación convencional y divorcio ulterior, en las municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia;

Que, de acuerdo al Artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 29227, es competente para realizar el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, el Alcalde distrital de la Municipalidad acreditada, del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio;

Que, el Artículo 7 de la Ley Nº 29227 y el Artículo 13º del Reglamento, señala que transcurridos dos (2) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial;

Que, el numeral 27.11 de la Ordenanza 456-CDLO, establece que Secretaria General, es un órgano de apoyo, que tiene como función "Conducir y supervisar el adecuado funcionamiento del servicio de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente";

Que, mediante solicitud acumulada al Expediente Nº 225-2018, se solicita la disolución del vínculo matrimonial de ANDRES GABRIEL TELLO DAMAS y ALINA SHARLENE ENCARNACIÓN MONTES, en atención a la Resolución de Alcaldía Nº 495-2018-MDLO de fecha 15/08/2018, que declara su Separación Convencional y al cumplir con los requisitos, contemplados en la Ley y su Reglamento;

Que, al haber transcurrido el plazo de Ley, de conformidad con el Artículo 13º y 14º del Reglamento de la Ley Nº 29227 y la Resolución Directoral Nº 150-2015-JUS/DGJC y Registro Nº 174 de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia que autoriza y acredita a la Municipalidad de Los Olivos para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; corresponde expedir la Resolución de Alcaldía declarando la disolución del vinculo matrimonial de ANDRES GABRIEL TELLO DAMAS y ALINA SHARLENE ENCARNACIÓN MONTES, agotando con dicha resolución, el procedimiento no contencioso;

Estando a lo expresado, conforme a las facultades conferidas en el Articulo 20º inciso 6 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el Acuerdo de Concejo Nº 017-2018-CDLO de fecha 10 de octubre de 2018; con el cual se encarga el despacho de Alcaldia al primer regidor hábil, por vacaciones del Titular de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de los cónyuges ANDRES GABRIEL TELLO DAMAS y ALINA SHARLENE ENCARNACIÓN MONTES, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos, con fecha 25 de febrero de 2012, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Personal de la SUNARP, en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC y en el registro municipal correspondiente, agotando con ello, el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que SECRETARÍA GENERAL, cumpla con notificar y emitir los oficios pertinentes para el trámite de los administrados ante el registro que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y-CUMPLASE.

UMARRIVA

FRITAL DE LES BLIVOS

SECHETARIO PENERAL